

**Constancia secretarial:**

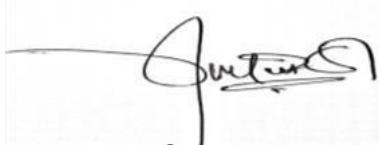
- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20-11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.

La Dorada, Julio 01 de 2020.

El demandado se notificó personalmente el día 06 de marzo de 2020; corrieron cinco (5) días comprendidos desde el 09 de marzo hasta el 13 de marzo de 2020.

Reactivado el proceso corrió término por cinco (05) días más comprendido desde el 01 de julio al 07 de julio de 2020. El proceso pasa a Despacho.

La, Dorada, julio 22 de 2020.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

Proceso: Ejecutivo singular  
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00542 00  
Demandante: JUAN FRANCISCO SALGADO MEDINA  
Demandado: MANUEL GUILLERMO PULGARIN GUTIERREZ  
Interlocutorio: 562

## **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, julio veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

### **OBJETO DE DECISION:**

Procede el Despacho a dictar sentencia en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** donde aparece como demandante **JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA** y demandado **MANUEL GUILLERMO PULGARIN GUTIERREZ**.

### **ANTECEDENTES:**

El señor **JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA**, presentó demanda ejecutiva en contra de **MANUEL GUILLERMO PULGARIN GUTIERREZ** la cual ingresó por reparto el 02 de diciembre de 2019, aportando letra de cambio por valor de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00)**, con fecha de vencimiento 17 de septiembre de 2018.

Como el título valor aportado contiene obligación expresa, clara y exigible, se libró mandamiento de pago mediante auto del 10 de ese mismo mes y año, con base en el artículo 422 del Código General del Proceso.

### **NOTIFICACION AL DEMANDADO:**

La notificación del mandamiento de pago al demandado **MANUEL GUILLERMO PULGARIN GUTIERREZ** se surtió personalmente el día 06 de marzo de 2020 como

aparece a folio 10 del cuaderno número 1, y vencido el término para contestar el día anterior 07 de julio de 2020, guardo silencio.

### **CONSIDERACIONES:**

Realizada la notificación del mandamiento de pago sin que el demandado **MANUEL GUILLERMO PULGARIN GRAJALES**, haya propuesto excepciones se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone lo siguiente:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago que se libró en este proceso ejecutivo singular donde figura como demandante **JUAN FRANCISCO SALGUERO MEDINA** y demandado **MANUEL GUILLERMO PULGARIN GUTIERREZ**, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por secretaría en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.: ORDENAR:** el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO:DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>
Estado No. 057 JULIO 24 DE 2020
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad –Hoc.